

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 221-03-50-01-0096 del 13 de febrero de 2008, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO, en beneficio de la sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABÁ S.A.**, identificada con NIT. 811011057-9, localizado en las coordenadas Este: 1.042.993 Norte: 1.363.992, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-00424 del 12 de marzo de 2008, se concede permiso de perforación de pozo en las coordenadas Este: 1.042.993 Norte: 1.363.992, para la finca Tierra Mala.

Que mediante auto No., 221-03-50-01-00404 del 24 de julio de 2008, se declara iniciado el trámite administrativo de prospección y exploración para la finca Tierra Mala, ubicada en la vereda San Pablo, municipio de Apartadó.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-001387 del 26 de agosto de 2008, se resuelve revocar en todas sus partes al auto No. 00404 de 2008.

Que por medio de la resolución No. 200-03-20-99-00388 del 06 de abril de 2010, se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABÁ S.A.**, concesión de aguas subterráneas, por un término de 10 años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-3173 del 30 de noviembre de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 16-0103-338 de 2008 el cual se acumuló con el expediente No. 16-0102-104-2008, concluyendo que el trámite de Legalización de pozo y Concesión de Aguas Subterráneas, para la finca Tierra Mala, se encuentra **vencida**, cabe anotar que el usuario posteriormente obtuvo nueva concesión sobre el mismo predio otorgado mediante resolución No. 431 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 200-03-20-99-00388 del 06 de abril de 2010, para derivar en la finca denominada Tierra Mala, se encuentra **vencido**, aunado a ello se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-3173 de 2021, que al usuario se le otorgó una nueva concesión de aguas subterráneas para el

RESOLUCIÓN
Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

mismo predio, el cual obra dentro del expediente No. 0015 de 2021, por lo anterior se procederá a ordenar la terminación del trámite de legalización y concesión de aguas subterráneas de que trata los expedientes No. 16-0102-104-2008 y No. 16-0103-338-2008.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante resolución Nro. 200-03-20-99-00388 del 06 de abril de 2010, beneficio de la sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABÁ S.A.**, identificada con NIT. 811011057-9, para derivar en la finca TIERRA MALA, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de los expedientes No. 16-0103-338-2008 y 16-0102-104 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

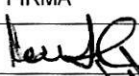

ARTÍCULO CUARTO. **Notificar** la presente Resolución a La sociedad **AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABÁ S.A.**, identificada con NIT. 811011057-9, a través de su Representante Legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		10/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

